



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00013-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 31 de enero de 2024

- EXPEDIENTE N°** : 1701-2016-PRODUCE/DGS
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO (s)** : JUAN FREDDY BERNAL LUMBRES
MIGUEL BERNAL LUMBRES
- MATERIA** : Acogimiento al pago fraccionado de multas
- INFRACCIÓN (es)** : Numeral 13) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca¹, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.
- SANCIÓN** : Multa(s): 3.38 UIT
Decomiso: 12.500 t. del recurso hidrobiológico Anchoveta.
- SUMILLA** : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores **JUAN FREDDY BERNAL LUMBRES** y **MIGUEL BERNAL LUMBRES**, contra la Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2023.

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por los señores JUAN FREDDY BERNAL LUMBRES y MIGUEL BERNAL LUMBRES, con DNI N° 40392087 y 40821466, respectivamente, (en adelante **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL**), mediante escrito con registro N° 00063679-20223 de fecha 05.08.2023, contra la Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

¹ En adelante el RLGP.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 05637-2018-PRODUCE/DS-PA² de fecha 28.08.2018, se sancionó a los señores **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL LUMBRES** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 13³ del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 Posteriormente mediante Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2023 se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas⁴, estipulado en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, respecto a la multa impuesta con Resolución Directoral N° 05637-2018-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 A través del escrito con Registro N° 00063679-2023, presentado el 05.09.2023 los señores **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL** interpusieron recurso de apelación contra la precitada resolución directoral.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218°, 220° y 221°⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2⁷ del artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante el REFSPA); corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se mencionará y analizarán los argumentos propuestos por **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL**:

² Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 831-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 24.06.2019, se resolvió declarar la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 5637-2018-PRODUCE/DS-PA, respecto a la sanción de multa impuesta por la infracción al inciso 13) del artículo 134° del RLGP, en consecuencia, modificó la sanción de multa de 3.38 UIT a 2.8125 UIT y declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes.

³ Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital o tenerlo inoperativo.

⁴ Presentada por JUAN BERNAL y MIGUEL BERNAL mediante escrito con Registro N° 0034939-2023 de fecha 22.05.2023.

⁵ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.-Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

3.1. Sobre la supuesta invalidez de la notificación del Oficio Múltiple N° 000032-2023-PRODUCE/DS-PA⁸

JUAN BERNAL y **MIGUEL BERNAL** solicitan se revoque la Cédula de Notificación Personal N° 00004961-2023-PRODUCE/DS-PA⁹, y la Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA por contravenir a lo dispuesto en el TUO de la LPAG; y, en consecuencia, se vuelva a notificar correctamente el Oficio Múltiple N° 000032-2023-PRODUCE/DS-PA, a fin que puedan subsanar las omisiones advertidas a su solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas.

Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁰, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo señala que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez¹¹.

En el presente caso, se advierte que mediante escrito con Registro N° 00034939-2023 de fecha 25.05.2023, los señores **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL** presentaron solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento¹² para el pago de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Directoral 5637-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 28.08.2018.

Sobre el particular, mediante **Oficio Múltiple N° 0000032-2023-PRODUCE/DS-PA** de fecha 17.07.2023¹³, la Dirección de Sanciones comunicó a los señores **JUAN BERNAL** y **MIGUEL BERNAL** que de la revisión efectuada a su solicitud de acogimiento se advirtió que no adjuntaron la constancia de pago equivalente al 10% del monto de la multa de acuerdo al requisito establecido en el literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-

⁸ De fecha 17.07.2023.

⁹ Notificada con fecha 17.08.2023 a través de la cual se anexó la Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA.

¹⁰ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. **Principio de legalidad.** - Las actuaciones administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho (...).

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

¹¹ Requisitos de validez: i) competencia; ii) objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii) finalidad pública; iv) debida motivación, y v) **procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación)**; habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción *iuris tantum*), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente.

¹² En virtud a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, vigente desde el 12.10.2020, que aprobó disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas administrativas, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1.- Acogimiento al pago fraccionado de multas

Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar la solicitud de fraccionamiento luego de la notificación de la Resolución Directoral que impuso la multa emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir para tal efecto con lo siguiente:

a. *Datos del administrado:*

(...)

e. **Constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta** en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento.

(...)”

En relación a lo dispuesto en dicha norma, toda vez que nos encontramos ante una actuación reglada, la Dirección de Sanciones – PA únicamente constatará si se han cumplido los presupuestos para que proceda el beneficio de fraccionamiento.

¹³ Notificado con fecha 24.07.2023.

PRODUCE, y se les concedió el **plazo de cinco (05) días hábiles** a fin que subsanen lo advertido, bajo apercibimiento de declararse Improcedente su solicitud; sin embargo, conforme obra en el expediente y se señala en el recurso de apelación **no cumplieron con subsanar la omisión advertida**, alegando como argumento de defensa que recibieron la notificación del referido oficio múltiple con fecha 16.08.2023, por lo que no pudieron cumplir con dar respuesta al requerimiento dentro del referido plazo.

Al respecto, conforme obra en el expediente, se puede advertir que el Oficio Múltiple N° 0000032-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2023, anexo al Acta de Notificación y Aviso N° 022853¹⁴, fue notificado con fecha 24.07.2023 a los señores JUAN BERNAL y MIGUEL BERNAL a la siguiente dirección: "Calle Diego Ferré N° 550-Lambayeque-Chiclayo-Santa Rosa", precisándose que hubo negativa de recibir la notificación, conforme se aprecia en la siguiente imagen; por tanto, tal como lo establece el TUO de la LPAG¹⁵, ésta fue válidamente efectuada.

226
228

 | DIRECCIÓN DE SANCIONES DE PESCA Y ACUICULTURA
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 17/07/2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 0000032-2023-PRODUCE/DS-PA

Señores:
JUAN FREDDY BERNAL LUMBRES
MIGUEL BERNAL LUMBRES
CALLE DIEGO FERRE N° 550
LAMBAYEQUE-CHICLAYO-SANTA ROSA

SE NEGÓ A RECIBIR
24/07/2023
14:30 horas.

Asunto : Solicitud de aplicación de fraccionamiento del pago de multa Expediente N° 5126-2014-PRODUCE/DGS

Referencia :

- a) Escrito de Registro N° 00034939-2023.
- b) Expediente N° 1701-2016-PRODUCE/DGS. ✓
- c) Resolución Directoral N° 05637-2018-PRODUCE/DS-PA
- d) Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 831-2019-PRODUCE/CONAS-UT

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al escrito de la referencia a), mediante el cual solicita el acogimiento al pago fraccionado de la multa Impuesta en la siguiente Resolución Directoral:

--	--	--	--

¹⁴ A fojas 224.

¹⁵ "Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado" (el resaltado es nuestro).



PERÚ Ministerio de la Producción

PARA EL MINISTERIO

N° 022853

224

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

226

En el distrito de Santa Rosa de la ciudad de Chiclayo siendo las 11:30 horas del día 24 (veinticuatro) de julio de 2023, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° Oficio Múltiple 0032-2023-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción. Expediente N° 1701-2016-PRODUCE/DGS, con número de folios 02 (dos) el señor (Sra. Sra.) JUAN FREDDY BERNAL LINDOYE representante de la Empresa (de ser el caso) en la dirección domiciliar: CALLE DRAGO FERRER N° 550, SANTA ROSA; habiéndose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (x), A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN () (Describir la situación ocurrida): SE NEGÓ A RECIBIR. Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VEZ () EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retomaré el día de a horas con el objeto de notificarle. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ () EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad; de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente: 1. El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado. 2. Copia del acta de notificación firmada por el notificador. Fecha: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR: Firma: [Firma], DNI: 76785053, Nombre y Apellidos: ALDO MARQUEZ TABALA MARAF. DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO: N° del medidor agua () o luz (x): 0605485723, Material y color de fachada y puerta: Negro, color verde, aluminio, Muebles, color marrón, Numeración casa contigua (Izq. y De.): 536 y 544, Otros datos referenciales: Casa habitación, en piso.

OBSERVACIONES:

Ministerio de la Producción: Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpec, San Isidro, Lima Central Telefónica: (511) 618-2222 Anexo 2402 - 2407 ó 2437 www.produce.gob.pe

Por lo tanto, contrariamente a lo alegado por los señores JUAN BERNAL y MIGUEL BERNAL no se advierte razón legal para que se disponga la realización de una nueva notificación del Oficio Múltiple N° 000000032-2023-PRODUCE/DS-PA; por lo que, en virtud al principio de verdad material, así como de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el Oficio Múltiple N° 000000032-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente efectuado. Por lo que, lo alegado en su recurso de apelación carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP, y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución

Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 05-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 25.01.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los señores **JUAN FREDDY BERNAL LUMBRES** y **MIGUEL BERNAL LUMBRES** contra la Resolución Directoral N° 2537-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a los señores **JUAN FREDDY BERNAL LUMBRES** y **MIGUEL BERNAL LUMBRES**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones